

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 755

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROY. DE LEY ESTABLE-
CIENDO QUE EL P.E.P. PODRÁ HACER USO DEL AVIÓN "LEAR JET" EXCLUSIVA-
MENTE PARA SERVICIOS SANITARIOS, DERIVACIONES, EVACUACIONES U
OTROS SERVICIOS QUE SOLICITEN OTRAS PROVINCIAS PATAGÓNICAS.

Entró en la Sesión 28/11/96

Girado a la Comisión 1 Y 2
Nº:

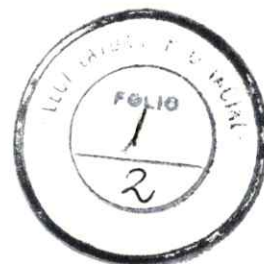
Orden del día Nº:

Vencimiento Trámite de Urgencia s/art. 111 de la Constitución Pcial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista


PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21. N. 96
MESA DE ENTRADA
Nº 255 Hs. 11-11 FIRMA.....




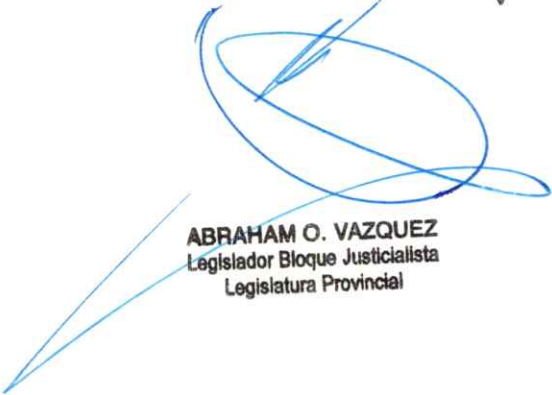
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto Ley, serán vertidos en Cámara.-

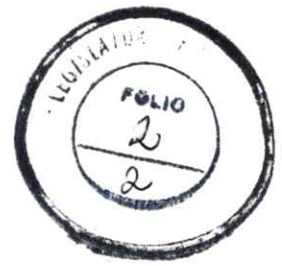

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista




LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1ro: Establécese que a partir de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá hacer uso del avión "LEAR JET" exclusivamente para cubrir servicios sanitarios, derivaciones de pacientes, evacuaciones u otros servicios que así lo soliciten otras Pcias Patagónicas.-.-


ARTICULO 2do: La utilización de la mencionada aeronave, podrá extenderse en caso de emergencia Provincial derivada de grandes nevadas, inundaciones, deshielo, etc, a requerimiento de la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

ARTICULO 3ro: En un plazo no mayor de 60 días de promulgada la presente el mismo deberá ser equipado con instrumental fijo y elementos técnicos suficientes para el óptimo traslado, de pacientes con el menor riesgo posible.-

ARTICULO 4to: Regístrese, comuníquese y archívese.-



ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

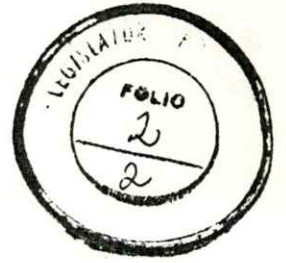


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

Ses. Ord. 28/Nov/96.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



As. 755/96.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

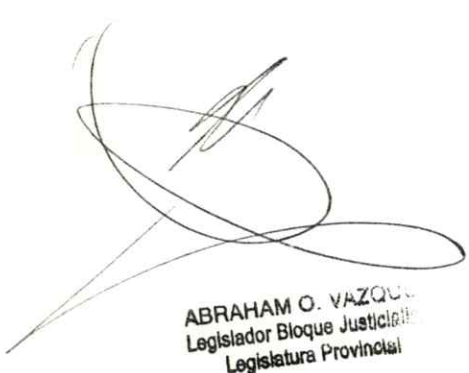
ARTICULO 1^{ro}: Establécese que a partir de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo Provincial podrá hacer uso del avión "LEAR JET" exclusivamente para cubrir servicios sanitarios, derivaciones de pacientes, evacuaciones u otros servicios que así lo soliciten otras Pcias Patagónicas.

ARTICULO 2^{do}: La utilización de la mencionada aeronave, podrá extenderse en caso de emergencia Provincial derivada de grandes nevadas, inundaciones, deshielo, etc, a requerimiento de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTICULO 3^{ro}: En un plazo no mayor de ^{sesenta} (60) días de promulgada la presente el mismo deberá ser equipado con instrumental fijo y elementos técnicos suficientes para el óptimo traslado de pacientes con el menor riesgo posible.

Comuníquese el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4^{to}: ~~Regístrese, comuníquese y archívese.~~


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

*27/11/96
A. Fac.
Mk*